

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN. En la ciudad de Montevideo, el día 9 de julio de 2025, entre: POR UNA PARTE.- La Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), RUT 211763350018, representada en este acto por **Gustavo Cabrera**, C.I. N.º 2.017.610-, en su calidad de Director General del Departamento de Desarrollo Económico, con domicilio en la Avda. 18 de Julio N° 1360 de esta ciudad y POR OTRA PARTE.- La Fundación Julio Ricaldoni (en adelante "la Fundación" o "FJR"), RUT 214913090010, representada en ese acto por **Pablo Maximiliano Ezzatti Infante**, C.I. N.º 3.196.065-3, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, con domicilio en la calle Benito Nardone 2270 de esta ciudad. Las partes han resuelto celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes. 1) La IdeM en el marco de la incorporación de acciones para la mejora de la eficiencia energética sostenible, establece entre sus estrategias incorporar sistemáticamente criterios de eficiencia energética en los servicios de la IdeM, como modelo de buenas prácticas, para contribuir al ahorro y uso eficiente de la energía. 2) El Departamento de Desarrollo Económico de la IdeM tiene entre sus cometidos la promoción del empleo desde una perspectiva de desarrollo local. Bajo su órbita se encuentran las siguientes dependencias: División Promoción Económica, División Turismo, Mercado Agrícola de Montevideo (MAM), Casinos Municipales, Centros Públicos de Empleo (CePes), Centro de Desarrollo Local (CEDEL) Carrasco/Casavalle, Unidad Mypes, Parque Tecnológico Industrial del Cerro (PTI), Unidad Montevideo Rural, Parque de Actividades Agropecuarias (PAGRO), entre otras. Todas ellas quedan comprendidas dentro del compromiso asumido en cuanto al estudio e implementación de acciones para la mejora de la eficiencia energética sostenible como política institucional. 3) Asimismo la IdeM y la Universidad de la República cuenta con un convenio marco de cooperación y asistencia recíproca, aprobado por Resolución N°3361/00 de 18 de setiembre del año 2000 cuyo objeto es elaborar y ejecutar programas conjuntos de investigación, docencia y extensión cultural en áreas en las que ambas partes manifestaran interés, que luego dio lugar a otros acuerdos específicos, lo que reafirma la necesidad de mantener alianzas estratégicas tanto con la Universidad pública como con otras instituciones u organismos del Estado o asociaciones y/o fundaciones vinculadas a la Universidad de la República. 4) La FJR es una Persona Jurídica de derecho privado y sin fines de lucro creada por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de impulsar el aporte de la Facultad con su entorno, en especial con el sistema productivo, a los efectos de contribuir al desarrollo social y económico del país, mejorar permanentemente la calidad de la ingeniería, su enseñanza y la investigación, impulsando en general su incorporación al sistema productivo en el mismo sentido. 5) La FJR ha firmado un convenio de cooperación con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República con el objeto de apoyarse mutuamente en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos en áreas de interés común. Dicho convenio habilita la participación de docentes de los distintos institutos de la Facultad de Ingeniería en las actividades previstas en el presente. 6) Las partes cuentan con excelentes antecedentes de cooperación a través de los cuales la FJR brinda apoyo ala IdeM en su fortalecimiento institucional y asesoramiento técnico especializado en diferentes áreas y para diferentes proyectos y desarrollos de la Intendencia. SEGUNDA: Objeto. El presente convenio tiene por objeto generar un marco institucional que posibilite promover el intercambio y cooperación mutua entre ambas partes en todas aquellas áreas que así lo requieran, a tales efectos las mismas estudiarán, definirán e instrumentarán de mutuo acuerdo, las formas concretas o actividades específicas que desarrollarán en el marco del presente convenio. TERCERA: Actas Complementarias. De ser necesario las partes elaborarán y celebrarán conjuntamente acuerdos específicos o complementarios al presente, a los

efectos de la formulación de actividades, programas y/o proyectos específicos que se hayan acordado en el marco de este convenio, estableciendo en cada caso los objetivos, forma y pautas para su ejecución; como ser: cronogramas, plazos, presupuestos, financiamiento, aportes, derechos y obligaciones de cada parte y demás aspectos relativos a la puesta en práctica de dichas actividades. CUARTA: Obligaciones económico-financieras. La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de dicha naturaleza serán objeto de previsión expresa en los acuerdos específicos o complementarios que se suscriban. Sin perjuicio de ello, la ejecución de aquellos acuerdos específicos que impliquen compromisos económicos, se deja constancia que por concepto de gastos de administración, la Fundación queda autorizada a retener el 10% (diez por ciento) del monto total. QUINTA: Interlocutores. Se designarán como interlocutores en todo lo relativo a la aplicación del presente o que se implementen en lo sucesivo, un/a titular y un/a alterno/a que serán comunicados formalmente por cada una de las partes en un plazo no mayor a 7 (siete) días de la firma del convenio. SEXTA: 1) Confidencialidad: Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto las informaciones científicas, técnicas o de cualquier especie, pertenecientes a la otra parte, y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del desarrollo de los trabajos objeto del presente convenio, siempre que esa información no sea de dominio público. Particularmente, durante el desarrollo de los trabajos que impliquen la presencia de técnicos asignados por la Fundación Julio Ricaldoni, éstos deberán mantener los niveles de reserva y confidencialidad que se acuerden en cada caso, no pudiendo divulgar información de trabajo ni su contenido, sin el consentimiento expreso de la IdM. 2) Derechos de uso: Tanto la IdM como la FJR y la FING, podrán hacer uso interno de los resultados derivados de la ejecución de este convenio, siempre que estos no refieran a aspectos que no se consideren de uso restringido, confidencial o reservado. La IdM autoriza a FING para que en cumplimiento de sus fines (docencia, investigación y extensión) utilice los resultados obtenidos del presente Convenio, siempre que estos no refieran a aspectos que no se consideren de uso restringido, confidencial o reservado. 3) Publicación de Resultados: Si una de las partes desea utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para sus procesos internos, para otras investigaciones o para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá mencionar que estos resultados fueron obtenidos a partir de un convenio celebrado entre las partes con la participación de investigadores pertenecientes a la Facultad de Ingeniería (UDELAR) en el caso que correspondiera. 4) Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan que cada una de ellas conservará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos anteriores a este Convenio. A su vez, acuerdan que los eventuales derechos de propiedad intelectual sobre los resultados a que se arribe en la ejecución de actividades y proyectos donde participe la Facultad de Ingeniería, y su posible protección por medio de instrumentos de protección de derechos de propiedad intelectual, será objeto de un nuevo convenio específico entre la IdM y la Universidad de la República. Se deja expresa constancia que en relación a la parte que eventualmente pudiere corresponder a la Universidad de la República rige lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los estudios, proyectos, informes, y demás documentos que se elaboren en el marco de este convenio marco y actas complementarias, serán de propiedad común de la FJR y de la IdM salvo disposición en contrario de forma expresa en dichos documentos. SÉPTIMA: No exclusividad. La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos. OCTAVA. Plazo. El presente Convenio Marco tendrá una duración de 2 años a partir de su otorgamiento y suscripción, renovándose en

forma automática por igual período, excepto que alguna de las partes notificara a la otra su decisión contraria con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del mismo. NOVENA: Incumplimiento. El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de este convenio. Se considerará que la Fundación o la IdeM han incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de diez días siguientes no lo rectificara a satisfacción de la otra parte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. Serán de aplicación las normas que regulan la sustanciación del procedimiento administrativo en la IdeM, que la Fundación declara conocer y aceptar DÉCIMO: Rescisión. La rescisión unilateral del presente convenio, siguiendo el procedimiento descrito precedentemente, no dará derecho alguno a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. No obstante, la decisión de alguna de las partes a rescindir unilateralmente el presente convenio, no afectará a las actividades previstas en los acuerdos específicos o actas complementarias que a la fecha que se haga efectiva la rescisión, se encontraren pendientes de ejecución, salvo decisión expresa y por escrito en contrario, adoptada de común acuerdo por las partes. DÉCIMA PRIMERA: Prohibición. El presente convenio no podrá ser transferido, cedido o de cualquier otra manera transmitido total o parcialmente por una parte, sin el consentimiento escrito previo de la otra parte, quien se podrá oponer sin expresión de causa. DÉCIMA SEGUNDA: Domicilios especiales. Las partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente convenio a los mencionados como respectivamente suyos en la comparecencia. DÉCIMA TERCERA: Comunicaciones. Las partes aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax, o cualquier medio idóneo de comunicación. DÉCIMA CUARTA: Representación. La FJR acredita la representación invocada mediante certificado notarial otorgado el veintinueve de abril de 2025, por la Escribana Mariela Oxoby Rey. En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, con la fecha arriba indicada y a un solo efecto.



Gustavo Cabrera
Director General

Departamento de Desarrollo Económico



Pablo Ezzatti
Presidente

Consejo de Administración FJR

